



ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL PAÍS VASCO.

El cambio climático y los impactos derivados son el reto global más importante y complejo que la humanidad ha afrontado jamás. El calentamiento global no es únicamente un problema medioambiental, incide en ámbitos muy diferentes y es una cuestión primordial en la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural, el modelo económico, la movilidad, el acceso al agua y los recursos naturales, el comercio, la alimentación, la planificación territorial, las infraestructuras y la salud.

Es un reto urgente que por un lado va a requerir de una transformación profunda del modelo energético y productivo y por otro, la prevención y adaptación a las transformaciones que ya estamos viviendo. La lucha contra el cambio climático es una política necesariamente transversal que requiere de la acción concertada de todas las administraciones, agentes sociales y económicos y la propia ciudadanía y desde todas las esferas, desde la local y regional a la mundial.

La Unión Europea ha ejercido en el contexto mundial un especial liderazgo en materia de cambio climático con la adopción de medidas y objetivos concretos, dirigidos a reducir progresivamente las emisiones de gases de efecto invernadero con el horizonte 2050. Estos objetivos fijan la ruta de la transformación europea hacia una economía hipocarbónica en 2050, estableciendo un objetivo de reducción de emisiones para el conjunto de su territorio del 40% para el año 2030, y del 80% para el año 2050 con relación a los niveles preindustriales de 1990.

Euskadi ha hecho suyo el principio de responsabilidad compartida que rige las políticas internacionales medioambientales, consciente además de los impactos y riesgos que se ciernen sobre nuestro territorio.

Esta Ley pretende reforzar ese liderazgo estableciendo un marco de gobernanza y de actuación a largo plazo que facilite la transición a una economía neutra en carbono y adaptada al clima.

El procedimiento de elaboración y tramitación del presente Anteproyecto de Ley deberá ajustarse a las prescripciones contempladas en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

La citada Ley 8/2003, de 22 de diciembre, establece en su artículo 4.1 que el citado procedimiento se iniciará por Orden de la persona titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que verse la disposición normativa proyectada.

La competencia para ordenar la iniciación del referido procedimiento viene atribuida al Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en virtud de lo establecido en el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.



En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 8/2003 de 22 de diciembre, que especifica el contenido necesario que habrá de observar la Orden de iniciación.

RESUELVO

Primero.- Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Cambio Climático Del País Vasco.

Segundo.- Designar a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático como órgano encargado de la tramitación del mismo, en colaboración con la Dirección de Servicios.

Tercero.- El proyecto se elaborará conforme a las premisas que se contienen en el documento anexo a esta orden, que se tomarán en consideración en los términos previstos en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las disposiciones de Carácter General.

Cuarto.- De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, proceder a la realización del trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las LPAC, en sede electrónica, LEGEGUNEA e Irekia.

En Vitoria-Gasteiz

**El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y
Vivienda**

Fdo. IGNACIO MARÍA ARRIOLA LÓPEZ
(Firmado electrónicamente)

Anexo. Premisas para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.

1.- Finalidad y Objeto de la norma.

La presente Ley tiene por objeto la regulación de las medidas encaminadas a la mitigación y a la adaptación al cambio climático, avanzando hacia una economía baja en carbono a través de un desarrollo sostenible y a tales efectos, sus objetivos son:

1. Establecer los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y las medidas de mitigación a adoptar e incrementar la capacidad de los sumideros de CO₂.
2. Establecer los objetivos de eficiencia energética y la implantación progresiva de las energías renovables que impulsen la transición a un modelo energético sostenible.
3. Establecer los objetivos de mitigación y adaptación de las diferentes estrategias sectoriales y de los correspondientes Planes de acción.
4. Avanzar en la adaptación al cambio climático en Euskadi, desde la gestión del riesgo y la mejora de la resiliencia, mediante la integración de la adaptación en la planificación sectorial y territorial.
5. Definir un marco de Gobernanza dirigido a garantizar la eficacia en la acción concertada de las y los agentes.
6. Definir el marco normativo para la incorporación de la lucha contra el cambio climático en las principales políticas públicas afectadas y en las actuaciones del conjunto de la sociedad.
7. Establecer mecanismos y herramientas que provean de información de calidad sobre el cambio climático, escenarios e impactos.

2.- Estimación sobre su viabilidad jurídica y material

1. Viabilidad jurídica

De conformidad con el artículo 11.1 a), del Estatuto de Autonomía del País Vasco es de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente y ecología.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, es de competencia de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma la legislación y la ejecución en todas aquellas materias que, correspondiendo a la Comunidad Autónoma según el Estatuto de Autonomía, no se reconozcan o atribuyan en dicho Estatuto, en dicha Ley u otras posteriores, a los Órganos Forales de los Territorios Históricos. En todo caso, añade dicho artículo, la facultad de dictar normas con rango de Ley corresponde en exclusiva al Parlamento.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, corresponde a los Órganos Forales de los Territorios Históricos la ejecución de la legislación de las Instituciones comunes en materia de administración de los espacios naturales protegidos.

En virtud de la normativa expuesta, y considerando la materia que regulará la nueva Ley en relación con la cual se ordena el inicio de su elaboración por la presente Orden,

esto es el cambio climático, es competencia de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma, a través del Parlamento Vasco, la aprobación de la Ley de Cambio Climático del País Vasco.

En junio de 2015 se aprueba en el Consejo del Gobierno Vasco la Estrategia de Cambio Climático del País Vasco KLIMA 2050, constituyéndose en el instrumento transversal, compartido por todos los Departamentos del Gobierno y enlazado con las políticas que se impulsan en los tres territorios históricos y sus municipios, con el fin de caminar hacia una economía competitiva baja en carbono y adaptada a los efectos climáticos.

En mayo de 2016 el Gobierno Vasco se adhiere al Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y a todos los compromisos alcanzados por la comunidad internacional en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como una hoja de ruta para las medidas relacionadas con el clima, a fin de mitigar o reducir las emisiones, y adaptarse desarrollando una capacidad de resiliencia al cambio climático.

En consecuencia, queda debidamente justificada la necesidad de elaborar una norma que establezca un marco jurídico actualizado que aborde los aspectos fundamentales en materia de cambio climático en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

2. Viabilidad material

El ámbito material que se pretende regular con el Anteproyecto de Ley es, como se ha indicado, el del cambio climático.

En la nueva norma se recogerán los principios que deben regir la política en materia de cambio climático en la CAPV; los derechos y deberes de las personas; las competencias que corresponde a cada Administración Pública y los mecanismos de cooperación en la ejecución de las mismas; la garantía del pleno ejercicio del Derecho a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia ambiental.

3.- Repercusión en el ordenamiento jurídico

El Anteproyecto de Ley regula por primera vez esta materia por lo que no se prevé repercusión alguna en el ordenamiento jurídico más allá de la que puede suponer la creación de la misma. .

Dado el objeto del Anteproyecto de Ley, es previsible la necesidad de aprobar posteriormente normas reglamentarias de desarrollo de la norma.

4.- Incidencia presupuestaria de la norma proyectada

De conformidad con el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, se elaborará la correspondiente memoria económica que analizará el coste derivado de la aplicación de la futura norma y la incidencia que tendrá su aplicación en los Presupuestos Generales de la CAE. Asimismo, en dicha memoria se contemplará un análisis del impacto de la norma en otras Administraciones y particulares.

Dicha memoria deberá asimismo dar respuesta a la necesaria realización del análisis del impacto de la norma en la economía en general, en virtud de lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (BOE 10/12/2013) y

la Ley 16/2012, de 28 de junio, de apoyo emprendedores y pequeña empresa (BOPV 6/07/2012).

La previsión de un régimen sancionador con una tipificación de infracciones administrativas conllevará la imposición de sanciones económicas, lo que significa que se percibirán ingresos, que deberán ser asimismo tomados en consideración.

5.- Trámites e informes procedentes

La redacción de la disposición normativa se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y, en su caso, al resultado de las consultas e informes que se soliciten para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

- ✓ La iniciativa normativa promovida se dará a conocer al resto de los Departamentos de esta Administración así como a los operadores jurídicos del Gobierno mediante la inserción de la presente Orden de Inicio en el espacio colaborativo LEGESAREA.
- ✓ La redacción del texto del Anteproyecto de Ley se encomienda a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. En su redacción, se deberán tener en cuenta los principios de buena regulación (LPAC art. 129/Ley 8/2003, art. 6). Deberá asimismo respetarse la exigencia derivada del artículo 16 de la Ley 27/2006, que exige garantizar la participación real y efectiva del público interesado en la elaboración de normativa ambiental y la exigencia derivada del artículo 5 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que exige la participación activa de los municipios en los procesos de elaboración de normas autonómicas que incidan directamente sobre sus competencias propias, entre las que se encuentran las de defensa del medio ambiente y desarrollo sostenible.
- ✓ La redacción del Anteproyecto deberá efectuarse conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de Ley, Decreto Legislativo, Decreto u Orden.
- ✓ La propuesta normativa se acompañará de las siguientes memorias: justificativa y económica, incorporando esta última la evaluación del impacto de la norma en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.
- ✓ Se elaborara en paralelo a la redacción del Anteproyecto el Informe de impacto en función del género, de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 21 de agosto de 2012 «por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres».
- ✓ Una vez redactado el Anteproyecto de Ley se someterá a aprobación previa del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

- ✓ Conforme al artículo 56.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, modificado por la Ley 8/2016, de 2 de junio, se remitirá el texto de la disposición al Parlamento Vasco.
- ✓ La Orden de aprobación previa junto con el proyecto normativo se hará pública en el espacio colaborativo LEGESAREA.
- ✓ El Anteproyecto de Ley será sometido al trámite de audiencia de las Diputaciones Forales y de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, bien directamente o a través de EUDEL.
- ✓ Además se abrirá una fase de participación ciudadana que incluya una información pública y una fase de consultas a aquellas personas jurídicas que tienen la condición de interesadas de conformidad con el artículo 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, sobre los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En la instrucción del procedimiento se recabarán los siguientes informes preceptivos:

- a) Informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento
- b) Informe de Emakunde
- c) Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística
- d) Comisión Ambiental del País Vasco
- e) Consejo Asesor de Medio Ambiente
- f) Naturzaintza
- g) Landaberri
- h) Consejo del Agua del País Vasco
- i) Dictamen del Consejo Económico y Social
- j) Informe de la Autoridad Vasca de la Competencia
- k) Informe de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi
- l) Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía
- m) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

6.- Contenido de la regulación propuesta.

La norma regulará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Objeto y principios de la Ley.
- b) El régimen competencial y organizativo.
- c) Planificación vasca en cambio climático.
- d) Integración del cambio climático en las políticas sectoriales y territoriales.
- e) Instrumentos para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático
- f) Inspección y régimen sancionador.

7.- Trámites ante la Unión Europea.

El proyecto no ha de ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea, puesto que no tiene por objeto la transposición de directivas, ni afecta a la competencia entre Estados miembros. Tampoco contiene programas o convocatorias subvencionales.

8.- Método para la redacción bilingüe del texto normativo.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, será la traducción por el Servicio Oficial de Traductores del IVAP de la versión castellana/euskera del texto normativo.